

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN DE CLUBES

1. Disposiciones Generales

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales

La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento, reglamento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano. No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos, reglamentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengán acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

2. Marco Normativo e implementación

- 2.1 La Comisión de Clubes está recogida en los estatutos de la RFEA en el Capítulo séptimo, artículos 63 y siguientes.
- 2.2 Los Términos de Referencia han sido aprobados por la Comisión delegada en su reunión de 27 de junio 2021.

3. Funciones

- 3.1 La función de la comisión de Clubes es asistir y asesorar al Presidente y la Junta directiva en los asuntos de su ámbito de referencia, entre otros:
 - 3.1.1 Colaborar en los objetivos estratégicos de la RFEA en el nuevo modelo de desarrollo deportivo, la mejora del modelo de Competición de Clubes y el Calendario de Competiciones RFEA que impulsen la participación en el atletismo
 - 3.1.2 Reforzar el vínculo entre los clubes y la RFEA para que participen y progresen dentro del atletismo
 - 3.1.3 Colaborar con la RFEA en potenciar el desarrollo, la sostenibilidad y la mejora de las capacidades de los clubes.
 - 3.1.4 Alinear la visión y los objetivos de todos los programas y actividades con el modelo de transformación del atletismo y la Estrategia 2030 RFEA

4. Miembros de la Comisión de Clubes

- 4.1 Los miembros de la Comisión han sido designados por el Presidente de la RFEA para el mandato federativo que comprendido entre los años 2021-2024.

Presidente: José Luis Barrios

Vocales:

Encarnación Vallejo
Héctor Israel González
Juan Carlos Barrero
José Ortuño
Luis Miguel Pinar
Raúl López
Pablo Emilio Branchi
Iban Maiza
Santiago Ferrer
Josep M^º Piqueras
José Enrique Villacorta
Juan Alfonso García
Rafael Guerras
Mikel García

Coordinador: Luis Saladie

Asesor: Anacleto Jiménez

- 4.2 La Comisión de Clubes estará apoyada por la Secretaria General de la RFEA, contará además con un coordinador y en su caso uno o varios asesores en la materia nombrados por el Presidente de la RFEA.

5. Responsabilidades

Las responsabilidades de la Comisión de Clubes se establecen a continuación.

- 5.1 Revisar y formular recomendaciones al Presidente y a la Junta Directiva sobre, entre otros, los siguientes asuntos:
- 5.1.1 Los estatutos y todas las normas y reglamentos, incluidos los relacionados con la Comisión de Clubes
 - 5.1.2 Emisión de informes previos a todas las reuniones de la Junta de gobierno y Asamblea
 - 5.1.3 Elaboración de propuestas que mejoren el desarrollo, la organización, la gestión y/o la comercialización de nuestro deporte.
 - 5.1.4 Establecer los grupos de trabajo, así como, valorar sus propuestas
- 5.2 Redactar un plan de trabajo a 4 años alineado con el plan estratégico de la RFEA.
- 5.3 Revisar todos los reglamentos y normativas antes de su presentación a la Junta Directiva y Comisión Delegada e informar de sus recomendaciones previamente a su adopción, enmienda o derogación.

- 5.4 Revisar especialmente aquellos reglamentos y normativas relacionados con asuntos dentro de la Comisión de Clubes, sus funciones y responsabilidades.

El Presidente de la Comisión de Clubes es el responsable último del trabajo y resultados de la Comisión. Si surgieran conflictos o diferencias de criterio entre el presidente y los vocales de la comisión estos serán referidos a la Secretaria General.

6. Deberes y obligaciones de los Miembros de la Comisión

- 6.1 Intereses nacionales del atletismo: cada miembro de la Comisión actuará en beneficio e intereses del atletismo español y la RFEA.
- 6.2 Participación: Los miembros de la comisión asistirán a cada reunión programada (presencial o telemáticamente) a menos que sea excusado por el Presidente. Cada miembro de la Comisión deberá ser adecuadamente informado y preparado para cada reunión a fin de que su participación sea efectiva y constructiva.
- 6.3 Estándares de Compliance de la RFEA: Los miembros de la Comisión firmarán su adhesión y cumplimiento a las normas de Compliance de la RFEA. Esto incluye respetar los principios y políticas de integridad, transparencia, excelencia, trabajo en equipo, igualdad, buena fe, conflictos de interés, responsabilidad e imparcialidad.

7. Informes y reportes

- 7.1 El Presidente de la Comisión de Clubes informará al Presidente y la Junta Directiva sobre los progresos realizados con respecto al plan cuatrienal aprobado, al menos dos veces al año, ya sea en reunión programada o por escrito, según lo solicitado por el Presidente.
- 7.2 El Presidente de la Comisión de Clubes proporcionará un informe sobre el trabajo y las actividades de la Comisión de Clubes como parte de sus responsabilidades anuales al Presidente de la RFEA y Junta Directiva o cuando sea solicitado por el Presidente de la RFEA.
- 7.3 El contenido de los informes mencionados anteriormente debe ser aprobado previamente por los miembros de la Comisión de Clubes.

8. Reuniones y Procedimientos

8.1 Reuniones:

- 8.1.1 La Comisión de Clubes se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario si son convocados por el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mitad más uno de sus Vocales. Las reuniones se convocarán con al menos una semana (7 días naturales) de antelación.
- 8.1.2 La Comisión de Clubes se considerará válidamente constituida si han sido convocados por su Presidente con, al menos, 48 horas de antelación y asisten la mitad más uno de sus componentes.

- 8.1.3 El coordinador y el Presidente de la Comisión de Clubes, establecerán el calendario y el orden del día de las reuniones, siempre sujeto al presupuesto de la Comisión y validado por la Secretaria General de la RFEA.
 - 8.1.4 El orden del día, junto con la documentación relevante, se distribuirá por correo electrónico o a través de la plataforma digital para todos los miembros de la Comisión de Clubes, en nombre de su Presidente, al menos una semana antes de la reunión.
- 8.2 Además de los miembros de la Comisión de Clubes
- 8.2.1 Podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, Presidente/s o vocal/es de otras comisiones de la RFEA, previa aprobación.
 - 8.2.2 El Presidente de la comisión puede invitar a otras personas a asistir a las reuniones para proporcionar información o asesoramiento sobre un tema específico de la reunión, con el consentimiento previo de la Secretaria General.
- 8.3 Quorum: El quórum para las reuniones y decisiones de la Comisión de Clubes será la mayoría del número total de miembros, incluido el Presidente de la Comisión.
- 8.4 Acuerdos: Los acuerdos de la Comisión de Clubes se adoptarán por mayoría simple. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto deliberativo y de calidad.
- 8.5 Actas: las Actas de cada reunión de la Comisión de Clubes serán preparadas por el coordinador y aprobadas en la siguiente reunión por la Comisión
- 8.6 Confidencialidad: El contenido de las reuniones y el trabajo de la Comisión de Clubes son confidenciales. Incluyendo los documentos, información, deliberaciones y decisiones adoptadas en sus reuniones, salvo para asuntos de dominio público; o cuando tal divulgación sea requerida por ley, incluyendo los Estatutos de la RFEA o su reglamentos y normativas.

9. Autoridad

- 9.1 La Comisión de Clubes es un órgano asesor de la RFEA y no tiene autoridad para tomar decisiones por o en nombre de la RFEA ni incurrir en ningún gasto (exceptos aquellos autorizados por la RFEA) o vincular a la RFEA en ningún tipo de financiación, relación contractual u otros compromisos.
- 9.2 La Comisión de Clubes, y sus miembros tendrán que informar y solicitar permiso a la Secretaria General para hacer declaraciones públicas sobre la Comisión de Clubes o cualquier aspecto de su trabajo.

10. Administración

- 10.1 Dietas y Gastos: La RFEA reembolsará a cada miembro de la Comisión los gastos ocasionados por sus desplazamientos a las reuniones, así como el pago de las dietas reguladas en la normativa de dietas de la RFEA.

10.2 Administración: la RFEA gestionará y organizará toda la logística de las reuniones incluyendo los desplazamientos y alojamiento necesarios para las convocatorias de la Comisión de Clubes de acuerdo con la política de viajes de la RFEA.

10.3 Documentos: La RFEA deberá proporcionar a la Comisión de Clubes todos los documentos relevantes para el trabajo de Comisión y sus grupos de trabajo.

10.4 Las reuniones telemáticas se desarrollarán en las plataformas digitales que facilitará la RFEA para tal fin.

En Madrid a 27 de junio de 2021